

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 150 del Código del Trabajo, relativo al descanso semanal de las trabajadoras de casa particular.

BOLETÍN Nº 5.310-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de las Honorables Diputadas señoras Carolina Goic Borojevic, Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Ximena Vidal Lázaro, y de los Honorables Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Tucapel Jimenez Fuentes, Fernando Meza Moncada y Alejandro Sule Fernández, con urgencia calificada de "suma".

Cabe hacer presente que este proyecto de ley fue discutido en general y en particular por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con motivo de su primer informe. Sin embargo, la Sala del Senado aprobó sólo en general la iniciativa y dispuso la apertura de un plazo para presentar indicaciones.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Ministra del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), señora Laura Albornoz, acompañada por el Jefe del Departamento de Reformas Legales de dicha entidad, señor Marcos Rendón. Asimismo, concurrieron, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el asesor legislativo, señor Francisco Del Río y el asesor jurídico, señor Cristián Pumarino.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

- 4.- Indicaciones rechazadas: números 2, 3 y 4.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: número 1.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado -que se transcribe-, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Artículo único

Sustituye el inciso segundo del artículo 150 del Código del Trabajo, por otro del siguiente tenor:

“Tratándose de trabajadores que vivan en la casa del empleador se aplicarán las siguientes normas:

a) Tendrán derecho a un día completo de descanso a la semana, el cual podrá ser fraccionado en dos medios, a petición del trabajador.

b) Tendrán derecho a descanso todos los días que la ley declare festivos. No obstante, las partes, con anterioridad a ellos, podrán pactar por escrito que el descanso se efectúe en un día distinto que no podrá fijarse más allá de los noventa días siguientes al respectivo festivo. Este derecho caducará si no se ejerce dentro de dicho plazo y no podrá compensarse en dinero, salvo que el contrato de trabajo termine antes de haberse ejercido el descanso.”.

Es dable señalar que el artículo 150 del Código del Trabajo -sobre el cual incide el proyecto de ley en informe-, regula el descanso semanal de los trabajadores de casa particular. Para una más adecuada comprensión de la modificación que propone la iniciativa en estudio, se transcribe a continuación la norma en referencia:

“Artículo 150.- El descanso semanal de los trabajadores de casa particular que no vivan en la casa del empleador, se regirá por las normas generales del párrafo 4, Capítulo IV, Título I, de este Libro.

Los trabajadores que vivan en la casa del empleador tendrán derecho a un día completo de descanso a la semana, el cual podrá ser fraccionado en dos medios, a petición del trabajador.

Los días de descanso facultan a los trabajadores a no reiniciar sus labores hasta el comienzo de la jornada diaria siguiente.”.

De igual modo, cabe hacer presente que el Párrafo 4º, del Capítulo IV, del Título I, del LIBRO I del Código del Trabajo, al cual hace referencia la norma transcrita, contempla el régimen general de descanso semanal de los trabajadores, comprendiendo los artículos 35 a 40.

Letra b)

Fueron presentadas cuatro indicaciones respecto del literal b) contemplado en el nuevo inciso segundo que se analiza.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Vásquez, propone sustituir el texto que sigue a la frase “en un día distinto que no podrá fijarse” por el siguiente: “dentro de los noventa días anteriores o posteriores del respectivo feriado o, en su caso, adicionar el o los días que se reemplacen al período de feriado anual. Sin embargo, cuando el domicilio original del trabajador de casa particular se encontrare a más de 400 kilómetros del lugar donde desempeña sus funciones, podrá optar por hacer uso del feriado en cualquiera de los términos anteriores, sumar hasta tres días a cualquiera de sus descansos semanales o compensar en dinero el monto equivalente hasta seis días festivos al año y, en este último evento, el trabajador tendrá derecho a un séptimo día de descanso o pago. El derecho contemplado en la presente letra no caducará ni prescribirá sino hasta después de seis meses de terminado el contrato de trabajo y, ocurrido este último evento, deberá compensarse en dinero adicionándolo al pago del feriado anual.”.

La Comisión estimó que la norma propuesta por la indicación en análisis establece un beneficio de carácter económico en favor de los trabajadores de casa particular, al contemplar la posibilidad de compensar en dinero los días festivos no destinados finalmente al descanso. Por consiguiente, la norma en comento abordaría una materia cuya iniciativa legal exclusiva corresponde al Ejecutivo.

Conforme a lo anterior, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Honorable Senador señor Allamand, **declaró inadmisibles las indicaciones número 1**, por recaer en una materia reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, número 4º, de la Constitución Política de la República.

Los restantes miembros de la Comisión, **Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Letelier, Naranjo y Pérez Varela**, coincidieron, en forma unánime, con dicha declaración de inadmisibilidad.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Navarro, es para reemplazar la palabra “noventa” por “treinta”.

El Honorable Senador señor Pérez Varela señaló que la modificación propuesta por la indicación en estudio, más bien restringe el ejercicio del derecho, toda vez que acota a un plazo menor el período de tiempo dentro del cual el trabajador podrá trasladar el respectivo feriado a un día distinto a aquel de su acaecimiento.

El señor asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social recordó que, durante el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, se consignaron 90 días de plazo para tales efectos, en atención a que, en muchos casos, los trabajadores de casa particular que viven en la casa de su empleador, tienen sus propias familias en ciudades que están muy lejanas del lugar donde prestan sus servicios, razón por la cual la lógica que inspiró el establecimiento de un plazo prolongado, era dar una posibilidad real para que el trabajador pudiera acumular festivos -ya sea a otros feriados o a un fin de semana-, de modo que ello le permitiera disponer del tiempo suficiente para trasladarse hasta su propio hogar, compartir con su familia y luego regresar a su lugar de trabajo.

Los miembros de la Comisión estuvieron contestes en que reducir el referido plazo a un término de 30 días, restringe las posibilidades de hacer uso del derecho que se consagra, toda vez que obligaría a ejercerlo dentro del mismo mes en que acontece el feriado, con lo cual resulta casi ilusoria la alternativa de trasladar el festivo a un día distinto para destinarlo al descanso efectivo.

- Por consiguiente, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Letelier, Naranjo y Pérez Varela, rechazó la indicación número 2.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, y **la indicación número 4**, del Honorable Senador señor Navarro, proponen suprimir la frase “caducará si no se ejerce dentro de dicho plazo y”.

El Honorable Senador señor Allamand manifestó que la eliminación de la caducidad del derecho propuesta por la indicación, apunta en sentido contrario al espíritu del proyecto y que podría generar un estado de incertidumbre al interior de la relación laboral. En efecto, explicó, de acuerdo al proyecto en estudio, los trabajadores de casa particular tendrán derecho al descanso durante los días que la ley declare festivos. Asimismo, la iniciativa ofrece la posibilidad de trasladar el feriado a un día distinto al de su acaecimiento, dentro de un determinado plazo. Para que ello opere, es necesario que ambas partes concurren con su voluntad y alcancen un acuerdo al respecto. Sin embargo, si esa facultad no tiene un límite tras el cual el derecho caduque, será muy difícil que las partes logren efectivamente un acuerdo sobre la materia, porque en definitiva nunca estará claramente definido en qué oportunidad el trabajador hará uso del descanso, con lo cual nuevamente el ejercicio del derecho se vuelve ilusorio. En consecuencia, advirtió, suprimir la caducidad del derecho podría, finalmente, perjudicar a quienes la norma pretende beneficiar.

El señor asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social explicó que, durante el estudio del proyecto de ley en la Cámara de Diputados, se estableció la caducidad del derecho que no era ejercido dentro del plazo destinado al efecto, a fin de otorgar cierto grado de certeza en torno al momento en que el derecho será ejercido. Agregó que dicho sistema, por lo demás, es concordante con el régimen general que contempla el Código del Trabajo en materia de feriado anual, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código laboral, dicho feriado puede acumularse por acuerdo de las partes, pero sólo hasta por dos años consecutivos, período tras el cual el derecho caduca si no se ejerce.

El Honorable Senador señor Naranjo, para graficar lo señalado, ejemplificó con el caso de un empleador con el cual sea difícil convenir en estos asuntos y que, por tanto, no se logre un acuerdo con el trabajador dentro de los 90 días en que éste podía hacer uso del derecho. Consultó, entonces, qué pasará en ese evento respecto de este descanso y si procederá computar algún plazo de prescripción que extinga finalmente el derecho.

El señor asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social explicó que, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, hay que considerar que si se elimina la frase referida a la caducidad del derecho por no uso del mismo, ello no significa que la facultad quedará suspendida indefinidamente en el tiempo, por cuanto, en tal evento, por aplicación de las normas generales, efectivamente operará el plazo de prescripción que la ley contempla respecto de los derechos derivados de la relación laboral, el cual, de acuerdo al artículo 510 del Código del Trabajo, corresponde a un término de dos años contado desde que tales derechos se hicieron exigibles.

El Honorable Senador señor Allamand subrayó que lo anterior reafirma lo ya expresado, en el sentido de que las partes no alcanzarán acuerdo alguno que signifique, a la postre, dejar pendiente una situación por un lapso tan prolongado, como son los referidos dos años.

La Honorable Senadora señora Alvear hizo presente que, tal como se ha mencionado con anterioridad durante el debate de este proyecto de ley, en este caso se trata de trabajadores que laboran al interior de la casa de su empleador, es decir, se trata de personas con las cuales existe un alto nivel de confianza, que comparten con su familia y que están a cargo del quehacer que hace funcionar el hogar. Por tanto, subrayó, este tipo de materias son objeto de constantes acuerdos entre las partes, los cuales son indispensables para el normal desarrollo de esta actividad. En este caso, casi como en ningún otro, empleador y trabajador no pueden tener una mala relación entre sí, porque ello es incompatible con el prestación de estos servicios.

Finalmente, los miembros de la Comisión coincidieron en la importancia de establecer en la ley la caducidad del derecho que se consagra tras el cumplimiento de un plazo durante el cual no se ha hecho uso del mismo, toda vez que permite dar un cierto grado de certeza en torno a su real ejercicio. Se trata, pues, de que el trabajador haga

uso del derecho que se le reconoce y que, en definitiva, efectivamente descansa cuando, de acuerdo a la ley, ese beneficio le asiste, tal como se contempla para los restantes trabajadores de nuestro país.

- Atendido lo anterior, puestas en votación las indicaciones números 3 y 4, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear y Honorables Senadores señores Allamand, Letelier, Naranjo y Pérez Varela.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 150 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Tratándose de trabajadores que vivan en la casa del empleador se aplicarán las siguientes normas:

a) Tendrán derecho a un día completo de descanso a la semana, el cual podrá ser fraccionado en dos medios, a petición del trabajador.

b) Tendrán derecho a descanso todos los días que la ley declare festivos. No obstante, las partes, con anterioridad a ellos, podrán pactar por escrito que el descanso se efectúe en un día distinto que no podrá fijarse más allá de los noventa días siguientes al respectivo festivo. Este derecho caducará si no se ejerce dentro de dicho plazo y no podrá compensarse en dinero, salvo que el contrato de trabajo termine antes de haberse ejercido el descanso.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señor Andrés Allamand Zavala (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Juan Pablo Letelier Morel, Jaime Naranjo Ortiz y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2009.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, RELATIVO AL DESCANSO SEMANAL DE LAS TRABAJADORAS DE CASA PARTICULAR.
(Boletín N° 5.310-13)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** fundamentalmente, incorporar un régimen de descanso en días festivos para los trabajadores y trabajadoras de casa particular que vivan en la casa del empleador, permitiendo que las partes puedan pactar que dicho descanso se efectúe en un día distinto, dentro de los noventa días siguientes al respectivo festivo.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
1 Inadmisibles.
2, 3 y 4 Rechazadas 5x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de las Honorables Diputadas señoras Carolina Goic Borojevic, Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Ximena Vidal Lázaro, y de los Honorables Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Tucapel Jiménez Fuentes, Fernando Meza Moncada y Alejandro Sule Fernández.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** por 53 votos a favor y 1 voto en contra.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 28 de octubre de 2008.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.

Valparaíso, 21 de enero de 2009.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -